

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de febrero de 1964 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable que domina el canal de Babila-fuente (Salamanca).*

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 6 de marzo de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3006. Epigrafe II. División de la zona en sectores. Sector II. Párrafo primero, renglón segundo, donde dice: «en», debe decir: «con». Párrafo tercero, renglón primero, donde dice: «ste», debe decir: «este».

Epigrafe III. Superficies regables y no afectadas por la transformación. En la cabeza del cuadro, en blanco en la primera columna, debe decir: «Sector»; en la columna segunda, donde dice: «1.699-46-60», debe decir: «3.699-46-60».

En la página 3007. Epigrafe IV. Obras que integran el Plan Coordinado. Párrafo tercero, renglón segundo, donde dice: «S-304», debe decir: «SA-304»; en el renglón tercero, donde dice: «ya que se», debe decir: «ya que su».

Epigrafe V. Anteproyecto de redes de acequias, desagües y caminos. Apartado c), renglón primero, donde dice: «Las restantes», debe decir: «Las rasantes».

Apartado e), párrafo segundo, renglón segundo, donde dice: «funcionamiento», debe decir: «funcionamiento».

Apartado h), párrafo primero, renglones primero y segundo, donde dice: «preverá», debe decir: «preverán».

Apartado h), 5, renglón tercero, donde dice: «extremso», debe decir: «extremos».

En la página 3008. Anejo número 2. Obras de interés general para la zona. IV. Repoblación forestal en masa, donde dice: «Cuatro», debe decir: «Cuarto».

En la página 3009. Anejo número 2. III. Viviendas y dependencias agrícolas. Donde dice: «Cuatro», debe decir: «Cuarto».

Obras e instalaciones complementarias. Donde dice: «Cuatro», debe decir: «Cuarto».

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 24 de febrero de 1964 por la que se reglamenta la selección de libros de texto aplicables a los estudios del Bachillerato Laboral y de la Formación Profesional Industrial.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 21 de marzo de 1958 modificó el de 1 de julio de 1955 por el que se reglamentaba la selección de libros de texto en los distintos grados de enseñanza.

Al amparo de lo dispuesto por dicho precepto, por el Ministerio de Educación Nacional se dictaron las oportunas autorizaciones para convocar concursos destinados a seleccionar los textos aplicables a los estudios del Bachillerato Laboral y de la Formación Profesional Industrial, señalando en cada caso los plazos a los que había de ajustarse la presentación de originales.

La experiencia deducida de las últimas convocatorias aconseja ampliar los plazos para la presentación de textos, y ad-

mitir su entrega durante todo el año, salvo las naturales limitaciones en orden a su aplicación en el curso siguiente.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las obras que aspiren a su aprobación para los estudios del Bachillerato Laboral y de Formación Profesional Industrial podrán presentarse durante todo el año, sin interrupción alguna, en la inteligencia de que aquellas que se entreguen a partir del 1 de mayo de cada año no podrán ser aplicadas al curso siguiente, en razón a los trámites sobre dictamen de sus características pedagógicas, informe del Consejo Nacional de Educación y expediente administrativo que en cada caso debe observar.

Los originales u obras editadas tendrán en cuenta los cuestionarios y normas metodológicas aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional para los respectivos estudios, de conformidad con los textos publicados en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» del 26 de octubre de 1963 (Aprendizaje Industrial), «Boletín Oficial» del mismo Ministerio de 2 de marzo de 1964 (Maestría Industrial), «Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre de 1963 (Bachillerato Laboral Elemental) y «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1963 (Bachillerato Laboral Superior de modalidad Administrativa, en sus especialidades de «Secretariado» y «Turística»).

2.º Las obras originales se presentarán escritas a máquina, a dos espacios y por una sola cara, en papel tamaño holandesa, con los dibujos originales a tinta china si son de línea, en el tamaño con que deben figurar e intercalados en el texto. Igualmente se procederá cuando se trate de fotografías. En las obras editadas se hará entrega de un ejemplar de la última edición cuya aprobación se pretenda.

Los libros en cuestión habrán de referirse a la totalidad del cuestionario que para la materia correspondiente se publica en los «Boletines Oficiales» citados en el número anterior y no solamente a una parte del mismo.

A la presentación de cada texto se acompañará, adjunto a la instancia el recibo de la Habilitación General del Departamento acreditativo de haber entregado por cada libro papel timbrado de pagos al Estado por un importe de 500 pesetas.

3.º Los libros que no se presenten en las condiciones exigidas en el párrafo anterior se devolverán por correo ordinario a sus correspondientes autores en el término de tres días, a partir de su entrega.

4.º La Dirección General de Enseñanza Laboral designará las correspondientes ponencias para el examen de los libros que se presenten, los cuales pasarán posteriormente con el informe de la Comisión de Libros de Texto a dictamen del Consejo Nacional de Educación, el cual acordará lo procedente en el término de treinta días, a partir de la fecha en que se remita a dicho Cuerpo consultivo. Transcurrido el expresado plazo sin que se haya dictaminado por el mismo se entenderá su conformidad con el informe de la Comisión de Libros de Texto.

5.º Una vez resueltos los anteriores trámites, por la Dirección General de Enseñanza Laboral se dictará la oportuna Resolución, en la que constará la aprobación o desestimación del respectivo libro. En cualquier caso se estará a los informes de las ponencias respecto a las correcciones que, si procede, deben introducir los autores en las obras aprobadas.

En el término de tres meses, a partir de la fecha de aprobación de los correspondientes textos, y una vez introducidas, en su caso, las correcciones a que se ha hecho mención, los autores deberán editar por su cuenta los libros en número no inferior a dos mil ejemplares. El precio de cada texto se señalará por la Dirección General de Enseñanza Laboral una vez recibidas todas las pruebas ajustadas y en el papel en que haya de figurar la edición, la cual habrá de componerse en cuerpo diez fundido al diez, y su impresión se llevará a término en tamaño cuarto del 64 por 88. Se entenderá que no procede adición ni modificaciones a los textos presentados en cuanto a las características y confección de los mismos, de tal modo que no se estimará cualquier corrección que pretenda introducirse con posterioridad, salvo las que previamente se indiquen